

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de la paternidad Rad.Nº.2017-00040-00

En el caso objeto de estudio, corresponde a este despacho determinar si habrá lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia N°.46 de marzo 12 de 2021, mediante la cual se declaró probada la excepción de caducidad de la acción y se denegaron las pretensiones de la demanda de impugnación de la paternidad.

Así las cosas, haciendo remisión a la procedencia de la apelación presentada, se tiene que, en efecto, el artículo 321 del Código General del Proceso, consagra “*las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad*”, como una de las que consiente la apelación, lo que de suyo es en este caso, al entrarse la impugnación de la paternidad enlistada en el numeral 2 del Artículo 22 del estatuto procesal en comento.

Evidentemente, el togado apelante fundamentó en derecho el recurso que nos ocupa, en tanto en el término de la ejecutoria fue presentado y fue formulados los reparos concretos en contra de la decisión objeto de inconformidad, como lo esgrime el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del Estatuto procesal. Por lo anterior, corresponde a esta Juzgadora, en los términos previstos en el artículo 321 y el numeral 1 e inciso primero del artículo 323 del Código General del Proceso, habrá de concederse la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia N°.46 de marzo 12 de 2021.

*Por la secretaría del despacho, una vez ejecutoriado este auto, procédase con lo pertinente al envío del expediente y las formalidades actuales por causa de la pandemia covid-19.*

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar  
Secretario

*Lux.* -

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b563cb76ae663ee04dc865bc2a09ab2c6525b5ec8f7ed6a10a26237d6b303305**  
Documento generado en 09/04/2021 08:49:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Lux.* -